

**DENUNCIA:**

DEN/107/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintidós de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/107/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** El día veintinueve de junio del dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO APARECE LA INFORMACIÓN DEL TRIMESTRE.”(sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/107/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día trece de septiembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/971/2022.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado fue omiso en rendir su informe justificado correspondiente.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/1059/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“NO APARECE LA INFORMACIÓN DEL TRIMESTRE.”(sic)

Ahora bien, el sujeto obligado omitió rendir su informe justificado.

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 107/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“NO APARECE LA INFORMACIÓN DEL TRIMESTRE (sic)

#### I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este órgano garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 81, fracción XXXIX	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Formato 1: "Resoluciones en materia de acceso a la información"	Primer semestre del ejercicio dos mil veintidós.	Plataforma Nacional de Transparencia
Formato 2: "Informe de resoluciones de las acciones y políticas"	Primer semestre del ejercicio dos mil veintidós.	
Formato 3: "Integrantes del Comité de Transparencia"	Primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.	
Formato 4: "Calendario de sesiones"	Primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.	

## II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

## III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintiuno de septiembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

### Artículo 81, fracción XXXIX: "Comité de Transparencia"

a) **Formato 1: "Resoluciones en materia de acceso a la información"**: Se advierte publica el formato con ausencias en los criterios sustantivos, y para justificar incluye las leyendas en el criterio de "Nota":

*"Por cuestiones presupuetales y reorganizacion de la Institucion, el primer trimestre del 2022, el comité de transparencia no emitió resoluciones." (Sic)*

*"Por cuestiones presupuetales y reorganizacion de la Institucion, el segundo trimestre del 2022, el comité de transparencia no emitió resoluciones." (sic)*

b) **Formato 2: "Informe de resoluciones de las acciones y políticas"**: Se advierte publica el formato con ausencias en los criterios sustantivos, y para justificar incluye las leyendas en el criterio de "Nota":

*"En este primer trimestre el año 2022, por cuestiones presupuetales, no se levo ninguna resolucion, sin embargo se tien programada las sesiones para colventar los siguientes trimestres." (Sic)*

*"En este segundo trimestre el año 2022, por cuestiones presupuetales, no se levo ninguna resolucion, sin embargo se tien programada las sesiones para colventar los siguientes trimestres." (sic)*

Por lo anterior, las leyendas del formato 1 y 2 cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, en lo correspondiente al primer semestre del dos mil veintidós.

c) **Formato 3: "Integrantes del Comité de Transparencia":** Se advierte publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como nombres, apellidos, cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado, cargo y/o función que desempeña en el comité de transparencia, correo electrónico oficial, entre otros, sin presentar ausencias de información, con un índice de cumplimiento de 100.00%, en la Plataforma Nacional.

d) **Formato 4: "Calendario de sesiones":** De la revisión, se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como número de sesión, mes, día, y para justificar la ausencia de información en la columna "acta de sesión", se incluyen las siguientes leyendas en el criterio de nota:

"POR CUESTIONES PRESUPUESTALES, SE HA PODIDO SESIONAR EN LO QUE VA DEL PRIMER TRIMESTRE, SIN EMBARGO SE TIENEN PROGRAMADO RECALENDARIZAR PARA EÑL TRIMESTRE ENTRANTE., YA CON EL COMITÉ DE TRANSPARENMCIA ESTABLECIDO." (sic)

"POR CUESTIONES PRESUPUESTALES, SE HA PODIDO SESIONAR EN LO QUE VA DEL SEGUNDO TRIMESTRE, SIN EMBARGO SE TIENEN PROGRAMADO RECALENDARIZAR PARA EÑL TRIMESTRE ENTRANTE., YA CON EL COMITÉ DE TRANSPARENMCIA ESTABLECIDO.." (sic)

Por lo anterior, las leyendas cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

#### IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX- formato 3 respecto del primer y segundo trimestre del dos mil veintidós y, cumple en justificar el artículo 81, fracción XXXIX formato 1, 2 y 4, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).


**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/107/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.